

ESTATUTO FUNDACIÓN BARICHARA REGENERATIVA (ESAL)

CAPÍTULO I NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA: La persona jurídica que se registrá por el siguiente Estatuto se denomina FUNDACIÓN BARICHARA REGENERATIVA.

La FUNDACIÓN BARICHARA REGENERATIVA es una entidad sin ánimo de lucro de derecho privado, constituida bajo la forma de FUNDACIÓN, con carácter permanente, independiente, autónoma y de utilidad común. Regida por las cláusulas contenidas en este Estatuto y los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y en las demás disposiciones legales concordantes y aplicables que en el futuro las deroguen, reemplacen o sustituyan.

La FUNDACIÓN BARICHARA REGENERATIVA es creada por las ideas, propósitos y metas de sus fundadores y tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en este Estatuto. Por ser una Entidad sin Ánimo de Lucro sus excedentes no podrán ser repartidos entre sus miembros, bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente, ni durante la existencia de la Fundación, ni en su disolución ni liquidación; sino que se destinarán a cumplir su objeto social. En este mismo sentido, los aportes no serán reembolsables bajo ninguna modalidad y no generarán derecho de retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente, ni durante la existencia de la Fundación, ni en su disolución, ni liquidación.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO: El domicilio principal de la FUNDACIÓN BARICHARA REGENERATIVA es en la Carrera 8 # 8 -61 en el Municipio de Barichara, Departamento de Santander.

La Fundación podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otros municipios del país, coincidentes o no con la división político-administrativa de los territorios, y del exterior, los cuales podrán funcionar con autonomía administrativa y patrimonial o depender de la administración central de la FUNDACIÓN, de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto y en el reglamento que al efecto expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3. PERSONALIDAD JURÍDICA, COMIENZO DE ACTUACIONES Y DURACIÓN: La FUNDACIÓN BARICHARA REGENERATIVA tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de su Estatuto en la Cámara de Comercio de Bucaramanga y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.

La FUNDACIÓN BARICHARA REGENERATIVA que se constituye tendrá una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, quien corresponda podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y este Estatuto.

CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 4. FINES: Constituye el fin de la Fundación aportar al desarrollo autónomo y regenerativo en el territorio colombiano con énfasis en el Departamento de Santander en Colombia, priorizando el impulso y la dinamización de la práctica de la filantropía comunitaria y, mediante la recaudación, el intercambio y el apoyo con recursos humanos, físicos, económico u otros. Inspirada en el patrón sintrópico y simbiótico de la vida, la Fundación se propone cocrear abundancia compartida en vez de escasez competitiva.

ARTÍCULO 5. OBJETO: La Fundación tendrá por objeto social apoyar, fortalecer, dinamizar y articular iniciativas regenerativas, así como diseñar, ejecutar y/o acompañar cualquier actividad que tenga como propósito la consecución de los fines que se describen en el artículo cuarto de estos estatutos en los siguientes ejes temáticos: Regeneración ambiental; economía regenerativa; formación regenerativa; cultura regenerativa y sanación territorial.

El objeto social de la Fundación está relacionado principalmente con las siguientes actividades meritorias incluidas en el artículo 359 del Estatuto Tributario, las cuales son de interés general y a ellas tiene acceso la comunidad:

- i. Apoyo a grupos, colectivos y entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional toda vez que son de interés general y de acceso a la comunidad en los términos previstos en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario.
- ii. Actividades de desarrollo social.
- iii. Protección al medio ambiente. Conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente sostenible.
- iv. Cultura.
- v. Formación y desarrollo humano
- vi. Ciencia, tecnología e innovación e investigación.
- vii. Fomento, apoyo y promoción de actividades de desarrollo empresarial, emprendimiento y empleo
- viii. En general, la Fundación podrá ejecutar todas las actividades descritas en el artículo 359 del Estatuto Tributario y las normas que lo modifiquen, complementen o adicionen.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES:

6.1. El objeto de la Fundación será desarrollado, entre otras, a través de las siguientes actividades realizadas por cuenta propia o en colaboración con terceros:

- 6.1.1. Fortalecer el tejido comunitario y el relacionamiento social en el territorio, construyendo relaciones colaborativas basadas en la confianza, respeto e

interdependencia. Esto incluye apoyar el camino de paz mediante el diálogo, la transformación de conflictos y la sanación colectiva; así como reconectar y articular alianzas que impulsen la acción comunitaria. Además, se busca crear capacidades de gobernanza propia a nivel comunitario y apoyar asuntos de cabildeo e incidencia.

- 6.1.2. Recibir, generar, gestionar, intercambiar y administrar recursos nacionales e internacionales (humanos, técnicos, materiales, intelectuales, digitales y económicos) para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- 6.1.3. Apoyar, patrocinar, gestionar y administrar recursos nacionales e internacionales (humanos, físicos, intelectuales, técnicos, materiales, económicos) para su canalización hacia las iniciativas sociales, organizaciones sin ánimo de lucro, emprendimientos y microempresas formales e informales para el cumplimiento de sus propios fines y objetivos.
- 6.1.4. Desarrollar capacidades organizativas y de acción territorial inspirando y facilitando la agencia de individuos y comunidades, fortaleciendo habilidades para la cocreación de soluciones que impulsen la misión fundacional. Esto incluye la experimentación con nuevas oportunidades para la regeneración ecológica y social, el apoyo a grupos, colectivos y organizaciones comunitarias, y el acompañamiento de iniciativas locales en la formación de alianzas estratégicas, acuerdos, convenios o contratos con entidades públicas y privadas para el cumplimiento de sus propios fines y objetivos.
- 6.1.5. Gestionar el conocimiento y contribuir al desarrollo de visiones territoriales desde una perspectiva regenerativa. Esto incluye facilitar la investigación, realizar diagnósticos, revelar, valorar y comunicar los saberes, recursos y potenciales del territorio. Así mismo reconocer la memoria e identidad local, sistematizar el conocimiento y las experiencias de la comunidad, promover el intercambio de experiencias y el diálogo con saberes científicos para la creación de nuevas narrativas.
- 6.1.6. Promover, crear y gestionar actividades, iniciativas y programas de investigación desarrollo e innovación tecnológica que potencien la generación de información, la economía y finanzas regenerativas en el territorio.
- 6.1.7. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros, de manera individual o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales, de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades orientadas a proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, monitorear o evaluar planes, programas o proyectos que promuevan el bienestar del territorio, de su población, de las iniciativas regenerativas y de los Miembros de la Fundación. Para tales efectos, la Fundación podrá asociarse, fusionarse, formar uniones temporales, consorcios y celebrar convenios con personas naturales o jurídicas que persigan objetivos similares

- 6.1.8. Realizar, patrocinar, organizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior que contribuyan al cumplimiento del objeto social de la Fundación.
- 6.1.9. Desarrollar actividades socio-económicas, cuyos beneficios y excedentes se reinviertan en los programas de la Fundación y en su sostenibilidad,
- 6.1.10. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar del territorio y su población, y, la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la fundación.
- 6.1.11. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, inversiones a nivel nacional e internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la Fundación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.

En desarrollo de su objeto social, la Fundación podrá celebrar contratos con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, gestionar ante estos organismos proyectos culturales, sociales y de beneficio comunitario; podrá ejecutar todo los actos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto, y que tengan relación directa o indirecta con el mismo, tales como recibir donaciones, auxilios, patrocinios, vender, comprar, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, gravarlos con prenda o hipoteca, darlos o recibirlos en comodato o préstamo de uso, recibir donaciones, tomar dinero en préstamo otorgando garantías reales o personales, realizar todo tipo de transacciones en instituciones financieras como apertura de cuentas corrientes, prestamos, operaciones que generen rentabilidad, adquirir obligaciones, otorgar mandatos especiales para cualquier clase de gestiones o representaciones administrativas y judiciales con todas las facultades que permite la ley, participar en licitaciones o uniones temporales y, en general realizar toda clase de convenios o contratos que se requieran para el cabal desarrollo del objeto social.

La Fundación podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar sus fines y objeto.

CAPÍTULO III MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 7. MIEMBROS:

7.1. FUNDADORES: Son personas naturales que suscribieron el acta de constitución de la Fundación y que permanecen activas como miembros según conste en el libro de miembros.

Los miembros fundadores podrán retirarse de la Fundación mediante comunicación escrita que será inscrita en el libro de miembros.

Los Miembros Fundadores que permanecen activos, conforman el Consejo Mayor y tendrán a su cargo las funciones indicadas en el artículo 13 del presente Estatuto.

7.2. ADHERENTES: Son personas naturales que se adhieren al Consejo Mayor con posterioridad al acto de constitución de la Fundación y que ha participado de manera constante por un periodo de al menos un (1) año en órganos, cargos o espacios promovidos por la Fundación. Estos pueden ser postulados por cualquier integrante del Consejo Mayor y serán nombrados con el voto favorable del 70% de sus miembros.

PARAGRAFO PRIMERO: La Fundación tendrá un libro de registro interno denominado “LIBRO DE MIEMBROS FUNDADORES Y ADHERENTES”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, modalidad de Miembro, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, teléfono y dirección de correo electrónico de contacto y las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Fundación. Los Miembros Fundadores y Adherentes, deberán suministrar dentro de los primeros quince (15) días del año, información completa para actualizar las novedades. El Representante Legal llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los miembros de la Fundación podrán prestar sus servicios y ser contratados para realizar actividades para el cumplimiento del objeto social, con las limitaciones establecidas en las normas aplicables.

ARTÍCULO 8. DERECHOS Y DEBERES GENERALES DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN: Los derechos derivados de la calidad de Miembro de la Fundación, independientemente de la categoría a la que pertenezcan, son los que se indican a continuación:

8.1. Deberes de todos los Miembros de la Fundación:

- 8.1.1 Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación
- 8.1.2 Velar por la buena imagen de la Fundación.
- 8.1.3 Respetar el Estatuto y reglamentos de la Fundación, y acuerdos de funcionamiento de órganos directivos y cuerpos de apoyo.
- 8.1.4 Acudir a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 8.1.5 Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad, guardando la confidencialidad requerida en el manejo de la información.
- 8.1.6 Velar por el buen manejo del patrimonio y demás bienes de la Fundación.
- 8.1.7 Asumir con responsabilidad la representación de la Fundación en cualquier evento al que asista en nombre de ésta.

- 8.1.8 Pagar las cuotas cuando se definan.
- 8.1.9 Contribuir a los proyectos y actividades de la Fundación para garantizar su eficacia, eficiencia, impacto y sostenibilidad.
- 8.1.10 Los demás que le impongan las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias o acuerdos de trabajo.

8.2. Derechos de todos los Miembros de la Fundación:

- 8.2.1 Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ello se establezcan.
- 8.2.2 Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- 8.2.3 Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva en cualquier evento o llevar la vocería institucional, temporal o permanente.
- 8.2.4 Ser convocado a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Fundación, de conformidad con su calidad.
- 8.2.5 Postularse para ejercer los cargos de la organización, previstos estatutariamente o en la Ley.
- 8.2.6 Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en este Estatuto.

ARTÍCULO 9. PROHIBICIONES: Se prohíbe a los Miembros de la Fundación:

- 9.1 Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de la Fundación o la de sus Miembros o al buen nombre o prestigio de ésta.
- 9.2 Usar el nombre y demás bienes de la Fundación en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- 9.3 Impedir la asistencia o intervención de los Miembros en las reuniones de la Fundación o alterar su normal desarrollo.
- 9.4 Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto de la Fundación como lugares de reuniones no autorizadas por los órganos de administración, dirección y control o para fines distintos a los autorizados expresamente.
- 9.5 Actuando como Miembro de la Fundación, discriminar a Miembros de la entidad u otras personas por razones de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica, o condición.

- 10.1 **ARTÍCULO 10. SANCIONES.** La Fundación, a través del Consejo Mayor podrá imponer a sus Miembros sanciones, observando las causales y el procedimiento previsto en el reglamento que expida el Consejo Mayor para tal efecto. Las sanciones podrán consistir en amonestaciones, suspensión temporal o expulsión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sanciones sólo podrán imponerse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el Miembro, garantizando el debido proceso, observando los principios del derecho a la defensa, publicidad y contradicción, respeto por la dignidad humana, etc.

ARTÍCULO 11. CAUSALES DE RETIRO: Se perderá la calidad de Miembro de la FUNDACIÓN ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

- 11.1 A solicitud escrita del interesado, expresando las razones de su retiro.
- 11.2 Cuando sea la sanción impuesta por el Consejo Mayor
- 11.3 Por las demás causales indicadas por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 12. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La dirección, administración y representación de la Fundación corresponderá a:

- 1) El Consejo Mayor
- 2) La Junta Directiva
- 3) Representante Legal de la Fundación

Quienes, en ejercicio de sus funciones, tendrán las atribuciones que les señalen tanto la ley como este Estatuto.

ARTÍCULO 13. CONSEJO MAYOR: El Consejo Mayor es el máximo órgano de dirección de la FUNDACIÓN BARICHARA REGENERATIVA. Está conformado por los miembros fundadores que firmaron el acta de constitución de la Fundación, siempre y cuando permanezcan activos, y por los miembros adherentes, en concordancia con el artículo 7 de los estatutos. Su función es ser veedor de los fines y objeto de la fundación.

Son funciones del Consejo Mayor:

- 13.1 Aprobar su propio reglamento interno de políticas y funcionamiento
- 13.2 Fijar las políticas y orientaciones generales de la entidad
- 13.3 Elegir, nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva
- 13.4 Reformar el Estatuto de acuerdo con las mayorías descritas en el Artículo 34.
- 13.5 Nombrar al Revisor Fiscal de la Fundación por períodos de tres años sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier momento, con posibilidad de reelección, y asignarles su remuneración, si a ello hay lugar.
- 13.6 Evaluar la gestión de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal
- 13.7 Aprobar la fusión con otras entidades, para lo cual se requerirá la mayoría establecida en el artículo 35 de los presentes estatutos.
- 13.8 Aprobar o desaprobar, los estados financieros e informes de gestión del fin del ejercicio presentados a su consideración, previo concepto de la Revisoría Fiscal y revisión de la Junta Directiva. Al igual que aprobar el presupuesto anual de la entidad.
- 13.9 Aprobar la disolución y liquidación de la entidad, para lo cual se requerirá la mayoría establecida en el artículo 36 numeral 1 de los presentes estatutos. Elegir el liquidador

y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.

- 13.10 Realizar los procedimientos de sanciones a los miembros y aprobar un Reglamento para tal efecto. En este mismo sentido definir el régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los miembros para precaver conflictos de intereses.

ARTICULO 14. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva está conformada por tres (3) Miembros Principales de los cuales, al menos dos, deben ser Miembros Fundadores activos. Cada Miembro tendrá un suplente numérico. La Junta Directiva será elegida y nombrada por el Consejo Mayor para periodos de tres (3) años pudiéndolos reelegir según la evaluación de resultados. Sin perjuicio de lo anterior si el Consejo Mayor lo considera necesario podrá remover los miembros de la Junta Directiva en cualquier tiempo. La Junta Directiva dentro de su mismo seno elegirá:

- 1) Un presidente quien presidirá las reuniones; y,
- 2) Un secretario que se encargará de llevar las actas de las reuniones.

Son funciones de la Junta Directiva:

- 14.1 Aprobar su propio reglamento.
- 14.2 La Junta Directiva podrá convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando no lo haga el Representante Legal, cuando lo juzgue conveniente o por solicitud de cualquier número plural de Miembros de la Junta Directiva,
- 14.3 Respetar y hacer cumplir los Estatutos y ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto social.
- 14.4 Elegir, remover libremente al Representante Legal y a su suplente, para períodos indefinidos, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo y asignarles su remuneración, si a ello hay lugar.
- 14.5 Crear el organigrama de la entidad y definir su equipo operativo, con las coordinaciones pertinentes.
- 14.6 Crear y designar los cargos y empleos para la adecuada administración y funcionamiento de la Fundación, así como establecer las asignaciones presupuestales como salarios, honorarios y demás recursos para las personas que ocupan cargos creados si así se decide, de acuerdo con las normas aplicables y vigentes.
- 14.7 Designar al menos dos representantes del equipo operativo de la Fundación al Consejo Consultivo que se describe en el artículo 27 de los presentes estatutos.
- 14.8 Estudiar las prioridades, necesidades y agenda de inversión en el territorio expresadas por los cuerpos de apoyo según los artículos 26 y 27 de estos estatutos tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados.
- 14.9 Delegar la vocería institucional cuando se requiera.
- 14.10 Aprobar los planes y programas anuales a desarrollar por la fundación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por el Representante Legal y el Consejo Consultivo.

- 14.11 Revisar el presupuesto anual de ingresos y gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación, propuestos por el Representante Legal antes de ser sometido a la aprobación del Consejo Mayor.
- 14.12 Revisar los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por el Representante Legal, para ser sometidos a la aprobación del Consejo Mayor.
- 14.13 Promover la consecución de recursos y velar por su correcta inversión, de conformidad con los fines de la Fundación.
- 14.14 Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación. Así mismo aprobar reglamentos de fondos de inversión y mecanismos de asignación de recursos para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- 14.15 Autorizar al Representante Legal la celebración de cualquier operación, cuando sea requerida de conformidad con las limitaciones establecidas en el presente Estatuto.
- 14.16 Autorizar la celebración de cualquier acto o contrato en representación de la Fundación, la adquisición y enajenación de los bienes de la Fundación y la constitución de gravámenes y limitaciones de dominio sobre ellos cuando el valor de tales actos, contratos, bienes, gravámenes o limitaciones sea o exceda los cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (100 SMMLV).
- 14.17 Diseñar y reglamentar procesos internos para una administración y asignación de recursos y financiera adecuada y adaptada al territorio.
- 14.18 Expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la fundación, en los términos de este Estatuto.
- 14.19 Delegar en los cuerpos de apoyo descritos en el Capítulo V o en cualquier funcionario, las funciones que estime conveniente, señalando el término y el alcance de dicha delegación.
- 14.20 Acordar la apertura y cierre de sus delegaciones, así como expedir reglamentos para la constitución y funcionamiento de las seccionales y capítulos de la Fundación.
- 14.21 Decidir sobre la participación y alianza de la Fundación en otras entidades que desarrollen actividades similares o complementarias.
- 14.22 Promocionar a la Fundación y a los procesos e iniciativas locales a nivel local, nacional e internacional.
- 14.23 Identificar y facilitar el establecimiento de relaciones con redes y organizaciones locales, nacionales e internacionales relevantes para dinamizar el objeto de la Fundación.
- 14.24 Identificar cooperantes potenciales y cultivar relaciones con la filantropía nacional e internacional, así como promover la Filantropía Comunitaria.
- 14.25 Definir y aprobar cuotas ordinarias y extraordinarias a ser pagadas por todos o algunos de los Miembros de la Fundación.
- 14.26 Velar por la resolución pacífica de conflictos y armonía en las relaciones entre los distintos Miembros de la Fundación, entre ella y con la comunidad en general.

14.27 Las demás que le correspondan por su naturaleza y que no hayan sido asignadas por el Estatutos a otro órgano.

14.28 Las demás que señale la Ley.

ARTÍCULO 15. REUNIONES:

El Consejo Mayor deberá reunirse al menos una (1) vez al año por derecho propio o por citación del Representante Legal. De esta reunión se deberá levantar un acta. Las reuniones del Consejo Mayor nombrarán en su seno a un presidente quien presidirá la reunión y a un secretario que se encargará de llevar las actas. En la reunión anual, entre otras, se evaluará la gestión de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente mínimo cuatro veces al año. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la Fundación. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes. La Junta Directiva tendrá un presidente quien presidirá las reuniones y un secretario que se encargará de llevar las actas.

15.1. REUNIÓN POR DERECHO PROPIO: En el evento en que, transcurridos los dos primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, el Consejo Mayor por su parte se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de Marzo, a las 9:00 am, en las instalaciones donde funcione la administración de la Fundación; y la Junta Directiva por la suya se reunirán por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el segundo día hábil del mes de Marzo, a las 9:00 am, en las instalaciones donde funcione la administración de la Fundación. En todo caso, podrán deliberar y decidir con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

15.2. REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA: Si se convoca al Consejo Mayor y a la Junta Directiva y éstas no se reúnen por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de Miembros. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de Miembros.

15.3. REUNIONES NO PRESENCIALES: El Consejo Mayor y La Junta Directiva podrán realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se cumpla con los criterios de asistencia establecidos para las reuniones presenciales. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, a través de un medio tecnológico que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, la video-conferencia. etc. o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera.

ARTÍCULO 16. OBJETO DE LAS REUNIONES ORDINARIAS: Las reuniones ordinarias del Consejo Mayor y de la Junta Directiva tendrán como temas principales el orden del día propuesto para la respectiva reunión, y acordar las demás providencias tendientes al cumplimiento del objetivo de las mismas.

ARTÍCULO 17. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones extraordinarias del Consejo Mayor y de la Junta Directiva se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Fundación, por convocatoria del Representante Legal, del Revisor Fiscal o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 18. CONVOCATORIAS: Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Mayor y de la Junta Directiva serán enviadas por el Representante legal. En caso de no ser convocadas por el Representante Legal, lo hará alguno de los miembros del Consejo Mayor o de la Junta Directiva quienes efectuarán las convocatorias a que haya lugar. Todas las convocatorias se realizarán por correo electrónico.

Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días calendario mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo tres (3) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión.

En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias se podrán tratar temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los Miembros.

Tanto el Consejo Mayor como la Junta Directiva se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallaren presentes la totalidad de los miembros.

ARTÍCULO 19. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: Tanto el Consejo Mayor como la Junta Directiva podrán deliberar cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de sus miembros. Si no hubiese acuerdos, se decidirá con el voto favorable de la mitad más uno de los Miembros con derecho a voto representados en la reunión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Miembros sancionados, inhabilitados o invitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio ni decisorio.

ARTÍCULO 20. MAYORÍAS: Reunidos en la forma señalada en el presente Estatuto y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en este Estatuto y la Ley, obligarán a todos los Miembros aún a los ausentes o disidentes, acoger las decisiones adoptadas siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y al Estatuto.

ARTÍCULO 21. REPRESENTANTE LEGAL: La persona que ostente este cargo es elegida por la Junta Directiva para períodos indefinidos, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales, será reemplazado por el Representante Legal Suplente, designado también por la Junta Directiva, quien lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones. La Representación Legal

permanecerá al frente de sus funciones hasta tanto se produzca una nueva designación y la respectiva entrega del cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Representante Legal y su suplente podrán ser Miembros de la Junta Directiva en calidad de principal o suplente. En estos casos el Representante Legal tendrá voz y voto, excepto en decisiones de la Junta Directiva que tengan que ver con las funciones del Representante Legal.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Son funciones del Representante Legal:

- 22.1 Ejercer la representación legal.
- 22.2 Hacer cumplir los principios de la Fundación.
- 22.3 Convocar todas las reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación.
- 22.4 Ejecutar las decisiones y directrices de la Junta Directiva.
- 22.5 Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar los contratos, convenios, alianzas y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- 22.6 Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- 22.7 Adoptar la agenda de inversión para el territorio puesta a consideración por el Consejo Consultivo descrito en el artículo 27, como base para proponer planes, programas, proyectos y presupuestos de inversión anuales para ser presentados a la Junta Directiva.
- 22.8 Proponer planes, programas, proyectos y/o estrategias a la Junta Directiva para lograr los fines de La Fundación.
- 22.9 Elaborar el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación para presentarlo a la Junta Directiva y someterlo a su aprobación o desaprobación.
- 22.10 Presentar a la Junta Directiva el informe escrito anual sobre la marcha de la Fundación al igual que los estados financieros hechos en colaboración con los funcionarios a cargo.
- 22.11 Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación por delegación de la Junta Directiva.
- 22.12 Crear y liderar Comités de Trabajo descritos en el artículo 28, sus integrantes, alcance y duración.
- 22.13 Celebrar todos los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la Fundación considerando las siguientes limitaciones:
 - i. Para la celebración de actos, contratos y en general, negocios jurídicos cuya cuantía supere los cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de su celebración, se requerirá la aprobación previa y expresa de la Junta Directiva que conste por escrito, además de la firma del Representante Legal.
- 22.14 Ordenar los gastos y firmar los pagos, dentro de sus limitaciones referidas en el número anterior.

- 22.15 Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta en la formulación y presentación de los proyectos.
- 22.16 Velará porque los proyectos e informes se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
- 22.17 Proponer a la Junta Directiva mecanismos para asignación de recursos.
- 22.18 Realizar un inventario general de la Fundación.
- 22.19 Velar por los bienes de la Fundación, recibir aportes, donaciones y auxilios.
- 22.20 Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, el Estatuto, los reglamentos internos, órdenes y resoluciones de la Junta Directiva, así como contratar, manejar, administrar y dirigir al personal de la Fundación.
- 22.21 Las demás que la Ley, este Estatutos o la Junta Directiva le asignen.

ARTÍCULO 23. REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: El Representante Legal Suplente tendrá a su cargo la Representación Legal de la Fundación, en suplencia de la representación legal principal y tendrá las mismas funciones del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva.

ARTICULO 24. LIBRO DE ACTAS: Tanto el Consejo Mayor como la Junta Directiva llevarán un Libro de Actas, las cuales deberán tener numeración consecutiva.

De cada reunión de estos organismos se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, y que deberán ser firmadas por el presidente y por el secretario de la respectiva reunión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los Miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la designación de Presidente y Secretario de la sesión, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación del acta en la respectiva reunión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso y la hora de clausura.

CAPÍTULO V

CUERPOS DE APOYO

GRUPOS TEMÁTICOS, CONSEJO CONSULTIVO Y COMITÉS DE TRABAJO

ARTÍCULO 25. CUERPOS DE APOYO: Están conformados por Grupos Temáticos, Consejo Consultivo y Comités de Trabajo.

- 1) Grupos Temáticos
- 2) Consejo Consultivo
- 3) Comités de Trabajo

ARTÍCULO 26. GRUPOS TEMÁTICOS: Son grupos constituidos por personas naturales representantes de procesos o iniciativas regenerativas que tengan trayectoria, y personas del territorio que trabajan o son conocedoras en temas vinculados a los ejes temáticos que promueve la Fundación. Sus integrantes son invitados a participar por el Consejo Mayor.

La función de estos grupos es servir de espacio de diálogo y reflexión acerca de las prioridades y necesidades de inversión del territorio en cada eje temático.

Estos grupos se auto-organizan y definen a través de un reglamento su estructura, funcionamiento y reuniones.

ARTÍCULO 27. CONSEJO CONSULTIVO: Está conformado por representantes de cada Grupo Temático y por dos representantes del equipo operativo de la Fundación designados por la Junta Directiva.

La función del Consejo Consultivo es reunir las propuestas de los Grupos Temáticos en una sola agenda de inversión para el territorio, a ser puesta a consideración en la Junta Directiva para la elaboración de planes y programas.

El Consejo Consultivo podrá participar a través de dos representantes en las sesiones de la Junta Directiva a las que sea convocado, con voz, pero sin voto.

El Consejo Consultivo se dará su propio reglamento interno de políticas y funcionamiento.

Artículo 28. Comités de Trabajo. Los Comités de trabajo están conformados por asesores(as) en temas específicos de interés para la Fundación Territorial. Son grupos conformados ad hoc y son de carácter temporal.

Su función es contribuir en la resolución de problemas o necesidades, contribuir a la innovación y a enfrentar retos específicos que surjan en la operación de la Fundación.

Los Comités de Trabajo serán convocados y liderados por la/el Representante Legal. Su funcionamiento, reuniones y estructura será definido por estos en cada caso.

CAPÍTULO VI PATRIMONIO

ARTÍCULO 29. PATRIMONIO: El patrimonio de la Fundación está constituido por:

- i. Las contribuciones ordinarias y extraordinarias efectuadas por los Miembros de la Fundación.
- ii. El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones, legados, patrocinios y similares, en dinero o en especie provenientes de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, regionales, nacionales o extranjeras, realizados a favor de la Fundación.
- iii. Los bienes o recursos que adquiriera a cualquier título.
- iv. El producto de contratos o convenios que celebre la Fundación.

- v. Los excedentes y rentas obtenidas de sus propios recursos.
- vi. Los bienes que por cualquier concepto ingresen en la entidad y
- vii. En general, todos los ingresos que obtenga a su nombre lícitamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: A la fecha de su constitución, el patrimonio de la Fundación corresponde a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$1.500.000), los cuales fueron aportados en su totalidad por los miembros fundadores firmantes del acta de constitución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los aportes realizados a la Fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 30. FINANCIACIÓN: La FUNDACIÓN BARICHARA REGENERATIVA, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Así mismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que se inviertan en sus fines, objeto y actividades meritorias.

ARTÍCULO 31. DESTINO DEL PATRIMONIO: El patrimonio está afectado al cumplimiento de los fines de la Fundación, por lo que sus excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ningún excedente de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan, ingresarán en ningún momento al patrimonio de los Miembros de la Fundación, ni aún por razón de liquidación.

CAPÍTULO VII. CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 32. DE LA REVISORÍA FISCAL: La Fundación tendrá un Revisor Fiscal quien cumple los requisitos legales para ejercer el cargo, no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades; será nombrado por el Consejo Mayor de la Fundación para periodos de tres años sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo, también podrá ser reelegido.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal.

- 33.1 Velar por el estricto cumplimiento del Estatuto y reglamentos de la Fundación.
- 33.2 Velar porque los integrantes de órganos de administración, consejos y comités de trabajo se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de la Fundación.
- 33.3 Presentar ante el Consejo Mayor y la Junta Directiva un informe anual o los informes que le sean solicitados.
- 33.4 Dictaminar los estados financieros conforme a la normativa vigente y presentar informe a la Junta Directiva.
- 33.5 Revisar que se conserven debidamente los comprobantes de las cuentas, informes, y balances mensuales y velar porque se lleven regularmente los libros de contabilidad y las actas de la Junta Directiva.
- 33.6 Informar en forma oportuna a la Junta Directiva y al Representante Legal sobre las irregularidades o negligencias que ocurran en la Fundación.
- 33.7 Inspeccionar regularmente los bienes de la Fundación e informar para que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos o de los que ella tenga a cualquier título.
- 33.8 Intervenir en las reuniones de Junta Directiva a las cuales sea invitado con voz pero sin voto.
- 33.9 Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección, vigilancia y control, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- 33.10 Ejercer las demás funciones que le señalen las leyes, el presente Estatuto y su reglamento y la Junta Directiva de la Fundación.

CAPÍTULO VIII

MODIFICACIÓN, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 34. MODIFICACIÓN: El Consejo Mayor podrá modificar el presente Estatuto siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable del 80% de los miembros del Consejo Mayor.

La modificación o nueva redacción del Estatuto se comunicará con quien corresponda por Ley y habrá de ser registrada en el correspondiente Registro Mercantil en la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 35. FUSIÓN: La Junta Directiva podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma. Para la adopción de acuerdos de fusión, será preciso el voto favorable del 80% de los miembros del Consejo Mayor.

ARTÍCULO 36. CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La Fundación se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

- 36.1. Por decisión del 80% de los miembros del Consejo Mayor, si así lo decidieren o si transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
- 36.2. Por el cese de sus actividades por un período mayor a dos (2) años.
- 36.3. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- 36.4. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
- 36.5. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención.
- 36.6. Por las demás causales señaladas en la Ley.

En el caso de que ocurran los eventos indicados, corresponderá a la Junta Directiva declarar la ocurrencia del hecho correspondiente y de ello deberá dejarse expresa constancia en el acta de la respectiva reunión para efectos de la formalización de la disolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en este Estatuto, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por el Consejo Mayor, cumpliendo con las limitaciones establecidas en la ley.

ARTÍCULO 37. LIQUIDADOR: Decretada la disolución el Consejo de Mayor designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la Fundación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Representante Legal.

ARTÍCULO 38. LIQUIDACIÓN: El liquidador

- i. Dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro,
- ii. Publicará, con cargo al patrimonio de la Fundación, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos,
- iii. Elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la Fundación, y
- iv. Procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos. En ningún caso los órganos de gobierno responderán con su patrimonio personal ante las obligaciones adquiridas por la Fundación.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea igual, similar o complementario al de la Fundación, según decisión del Consejo Mayor, cumpliendo con las limitaciones establecidas en la norma.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 39. SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES: Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener, al igual que todas aquellas que deroguen o reemplacen a las anteriores

ARTÍCULO 40. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Todas las diferencias surgidas entre los Miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas mediante un arreglo directo. Para tal efecto, se dispondrá de quince (15) días calendario para dar solución a la respectiva controversia, contados a partir de la fecha en que cualquiera de los indicados requiera a la otra parte por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por quince (15) días calendario adicionales.

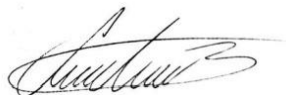
De no lograr un arreglo directo, toda diferencia que surja entre los Miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la FUNDACIÓN, relativa a la negociación, interpretación, ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del presente Estatuto, se resolverá por un amigable componedor que será nombrado por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible tal acuerdo, las partes delegan expresamente el nombramiento en un centro de conciliación legalmente establecido.

PRESIDENTE



**MARIANA LISBET ATUESTA PINZÓN
CC 1.214.736.917 DE MEDELLÍN.**

SECRETARIO



**SERGIO ALEJANDRO BARRERA SANDOVAL
CC 1.022.405.642 DE BOGOTÁ.**